

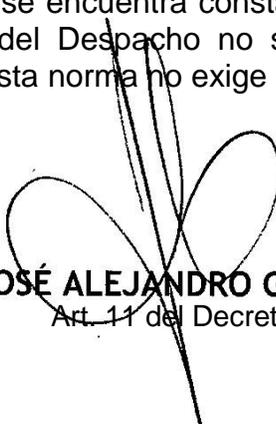
	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno	
Proceso	EJECUTIVO	
Demandante	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	890903937-0
Apoderada	Dra. Maria Pilar Rodríguez Acosta	T.P.121.682CSJ
Demandado	GERMAN JOSÉ FUENTES MUÑOZ	77.192.186
Radicación	05001-31-03-001-2019-00320-00	
Correo institucional	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	

Con fundamento el art. 466 del Código General del Proceso y de conformidad con la petición formulada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **DECRETAR EL EMBARGO** de los bienes que al demandado Sr. GERMAN JOSÉ FUENTES MUÑOZ se le llegaren a desembargar y/o el **REMANENTE** del producto de los mismos, en el proceso radicado 05001-31-03-009-2018-00522-00 que actualmente cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de sentencias, cuyas partes no menciona la libelista, pero que según el Sistema de Gestión son Bancolombia S.A. contra el mencionado Sr. Fuentes Muñoz.
- 2) **ORDENAR** que se oficie al Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias a fin de que se sirva tomar atenta nota del embargo y dar cuenta de ello a esta agencia judicial.
- 3) **SOLICITAR** a la parte aquí demandante que se sirva acreditar la notificación del mandamiento ejecutivo de pago al demandado. En el expediente solamente se encuentra constancia de su citación positiva y en el correo electrónico del Despacho no se halló la notificación. Art. 291 ordinal 6º del C.G.P. Esta norma no exige previa autorización del Juez.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.
El Juez


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
Art. 11 del Decreto 491 de 2020

ANT

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia se notifica por Estados Electrónicos
No. 143 el día 1º de septiembre de 2021
Mónica Arboleda Zapata
Notificadora